



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 09 de Febrero del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2025 17:11:02 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000278-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

- Formulario Único Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la magistrada María Jesús Amaya Valderrama (Expediente N° 001679-2025-TD-CSJ de fecha 06/02/2025).

II. CONSIDERACIONES:

Primera: Mediante documento del visto, la recurrente solicita que las vacaciones concedidas mediante Resolución Administrativa N° 157-2025-P-CSJCA-PJ, le sean suspendidas desde el lunes 17 de febrero del presente año por necesidad de servicio. Expone como fundamentos los siguientes: **i)** Si bien no ha programado ninguna audiencia en este mes de vacaciones, tiene trabajo acumulado consistente en emitir autos y sentencias esto debido a la reducción de personal, lo que ha significado que la producción esté por debajo del estándar mensual, así no se ha llegado al 50% del promedio de lo esperado; y, **ii)** Es necesario estar preparados para la visita de monitoreo anual del Equipo Técnico de Implementación de la Oralidad Civil, cuya fecha aún se desconoce.

Segunda: Respecto del punto i), cabe resaltar que la disposición del goce del periodo vacacional para jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, **en el mes de febrero**, no es una medida imprevista o sorpresiva. Por el contrario, la resolución administrativa emitida por el Consejo Ejecutivo, **en noviembre de 2024**, armoniza con el tenor del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone el establecimiento de las vacaciones de los magistrados, en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, **en los meses de febrero y marzo** de cada año.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

En dicho contexto, si como advierte la recurrente, su despacho presenta trabajo acumulado por “reducción de personal” que en estricto en realidad se trata de rotación de personal, ello obedece a circunstancias que objetivamente sobrevienen a la apertura del año judicial como es el sinceramiento de plazas a fin de optimizar el recurso humano; sin embargo, debió considerarse que, en febrero de este último año acontecerían las vacaciones judiciales; máxime si, a diciembre de 2024, ya se había emitido la Resolución Administrativa N° 390-2024-CE-PJ. Por ende, en atención a sus disposiciones, la atención del despacho debió ser oportunamente prevista, de conformidad con lo indicado en el artículo décimo segundo de la citada resolución administrativa, que indica lo siguiente:

“A partir de la vigencia de la presente resolución, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad funcional; motivo por el cual, las audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente, para el mes de marzo del próximo año”. (Resaltado agregado).

Finalmente, es necesario precisar que la finalidad de un periodo vacacional que, en lo posible, sea aplicado de forma generalizada a los magistrados y personal del Poder Judicial, incide en que el funcionamiento regular de los órganos jurisdiccionales, se vea limitado por sólo un mes, para que el resto del año judicial, las labores no se vean interrumpidas por periodos vacacionales variados, o constantes solicitudes de vacaciones fraccionadas.

De ahí que, en febrero de 2025, se atenderán únicamente las materias urgentes, descritas en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 390-2024-CE-PJ, lo cual es garantizado con los órganos de emergencia.

Tercera: Respecto del punto ii), se puede concluir que no se tiene la certeza de la fecha en que se realizará la visita de monitoreo por parte del Equipo Técnico de Implementación de la Oralidad Civil; sin embargo, ello no implica que no se adopten –oportunamente- las medidas necesarias a fin optimizar los diferentes componentes (carga procesal, infraestructura, recursos humanos, equipos informáticos, sistemas de información, mobiliario y organización de trabajo) de los órganos jurisdiccionales que aplican la oralidad civil y que serán materia de evaluación.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Cuarta: Sobre la base de los fundamentos antes glosados, se advierte que los argumentos esgrimidos por la magistrada Amaya Valderrama, no tienen la entidad para acoger su pretensión. En consecuencia, el periodo vacacional de la citada magistrada, dispuesto mediante la Resolución Administrativa N° 157-2025-P-CSJCA-PJ, debe permanecer incólume.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la magistrada María Jesús Amaya Valderrama, jueza titular del Primer Juzgado Civil de Cajamarca, respecto a la suspensión de sus vacaciones desde el lunes 17 de febrero del presente año por necesidad de servicio.

Artículo Segundo. - COMUNICAR a la ODANC Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Civil Corporativo de Litigación oral y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/raa

